

Guadalajara de Buga, 19 de octubre de 2023

Señor:
JOSÉ JERÓNIMO LEGARDA
Sin domicilio conocido

ASUNTO: Notificación por aviso de la resolución 0740 no. 0743 – 1265 “por la cual se resuelve solicitud de cesación dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental 0743-039-002-299-2017” de fecha 28 de septiembre de 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente notificación por aviso en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO SIN DOMICILIO CONOCIDO

EXPEDIENTE:	0743-039-002-299-2017
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICAN	Resolución 0740 no. 0743 – 1265 “por la cual se resuelve solicitud de cesación dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental 0743-039-002-299-2017”
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	28 de septiembre de 2023
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC.
RECURSO QUE PROCEDE	Reposición ante la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC
TÉRMINO	10 días hábiles

El presente aviso será publicado por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página de la CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0743-342992022

Adjunto se remite copia integra del Acto Administrativo, el cual, consta de siete (7) páginas útiles.

Cualquier información la puede remitir a la sede ubicada en el Kilómetro 1 vía la Habana en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) municipio de Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://pqrweb.cvc.gov.co/>.

Se fija: ()

Se desfija: ()

Para constancia firma,

ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo DAR Centro Sur

Anexo: Resolución 0740 no. 0743 – 1265 de 2023, (7 páginas)

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Rengifo Gonzalez – Abogado Contratista

Archívese en: 0743-039-002-299-2017

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 2 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 1265 DE 2023
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0743-039-002-299-2017"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y, en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que **LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741 – 0208 del 2023, por la cual se sanean las etapas procesales y se dictan otras disposiciones.

Que **LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se llevó a cabo en el corregimiento de Miravalle, jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del procedimiento administrativo sancionatorio, fue expuesto en la Resolución que inició el procedimiento sancionatorio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

. – **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** con NIT No. 900.265.408-6, en calidad de depositario del predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-7159, con dirección en la Calle 93 B # 13 – 47 de Bogotá D.C., con correo electrónica: notificacionjuridica@saesas.gov.co

. – **LUIS ULISES GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.264.668 de Calima, con dirección vereda El Delirio, jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle, celulares: 3167906724 – 3106509050.

. – **JOSE JERÓNIMO LEGARDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.874.209 de Buga, con dirección vereda Rayito – la Negra.

. – **NELSON GIRALDO LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.882.432 de Buga, con dirección vereda Rayito – la Negra, con celular 3162895901 – 3174696585, dirección electrónica nataligiraldofernandez1993@gmail.com.

DE LOS HECHOS

El día 15 de mayo de 2017 el personal de la CVC, realizó visita técnica al predio rural COSTA RICA, ubicado en la vereda El Delirio, jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle, en atención a denuncia interpuesta de manera verbal por la Alcaldía de Yotoco a la CVC.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 1265 DE 2023
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0743-039-002-299-2017"

Realizada la georreferenciación del predio denominado Costa Rica, con coordenadas geográficas 3°58'13,7" N – 76°22'25,3" W; se encontró situaciones de aprovechamiento forestal consistente en tala raza y quema de un área boscosa de aproximadamente 4.000 m², quedando registrado en informe de visita¹.

Fueron incorporados al expediente los informes de visita de fecha 12 de octubre de 2009², 12 de enero de 2010³, 23 de septiembre de 2010⁴, 6 de julio de 2012⁵, 15 de octubre de 2015⁶, certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias 373-166⁷, 373-6599⁸, 373-4069⁹, 373-38582¹⁰, 373-20146¹¹, 373-11019¹² y 373-9917¹³, documento del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER a la CVC¹⁴, y el certificado de tradición y libertad matrícula inmobiliaria 373-7150 expedido por la Ventanilla Única de Registro – VUR¹⁵, obrantes en el expediente no. 0371-039-002-115-2010.

Con la información incorporada y el informe de visita del 15 de mayo de 2017, se inició indagación preliminar mediante Auto de Trámite¹⁶ del día 7 de julio de 2017. Durante su trámite, se presentó el señor NELSON GIRALDO LOAIZA el día 5 de enero de 2018, quien, presentó una declaración libre y espontánea¹⁷, para indicar no haber cargado madera, que no conoce al señor Legarda, ni su hijo solo haber oído que viven en campo alegre, que él se moviliza mucho por el sector donde se investiga y que tiene varios enemigos que lo quieren perjudicar.

Mediante la Resolución 0740 no. 0743 – 0002¹⁸ del 7 de marzo de 2018¹⁸ se inició y formuló cargos. La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, presentó descargos¹⁹, el señor Luis Ulises Gómez, presentó descargos²⁰.

La etapa de pruebas fue surtida mediante el auto de trámite del 10 de julio del año 2018²¹. Se realizó el cierre de la investigación con el auto del 1 de agosto de 2018²².

El día 13 de noviembre de 2020 fue emitido el auto de sustanciación el que dispuso la notificación en debida forma a los presuntos responsables.

¹ Folios 1-3

² Folios 4-6

³ Folios 7-8

⁴ Folios 9-13

⁵ Folios 14-16

⁶ Folios 17-21

⁷ Folios 22-24

⁸ Folios 25-26

⁹ Folios 27-29

¹⁰ Folios 30-31

¹¹ Folios 32-33

¹² Folios 34-35

¹³ Folios 36-39

¹⁴ Folios 40-47

¹⁵ Folios 48-49

¹⁶ Folios 50-51

¹⁷ Folio 55

¹⁸ Folios 61-63

¹⁹ Folios 75-83

²⁰ Folio 85

²¹ Folios 87-88

²² Folio 95



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 1265 DE 2023
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0743-039-002-299-2017"

Obedeciendo lo ordenado en el auto de saneamiento, se cumplió con la notificación faltante a los presuntos infractores ambientales y la incorporación del certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria no. 373-7159²³.

Mediante la Resolución 0740 No. 0741 – 0208 de 2023²⁴, se realizó el saneamiento del procedimiento por haberse iniciado y formulado cargos sin haberse configurado la condición de flagrancia, por lo que, se dejó sin efectos la parte motiva y el articulado del resuelve correspondiente a la formulación de cargos y los actos administrativos correspondientes a las etapas subsiguientes quedando el procedimiento en etapa de inicio.

DE LA SOLICITUD DE CESACIÓN

El señor **NELSON GIRALDO LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.882.432 de Buga, en su calidad presunto infractor, solicitó sea cesado el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental indicando no haber realizado la actividad de aprovechamiento o de quema, y afirma no conocer a los demás implicados.

Establece el peticionario que, la conducta investigada no le es atribuible, debido a que, lo están relacionando con el transporte de recursos naturales en el informe de visita del 12 de octubre de 2009, indicando que, las personas señaladas quieren perjudicarlo indicando haber sido quien transportaba material forestal en dicha fecha, pero en ese tiempo el transportaba ganado, cerdos y vacas en fincas aledañas para amigos y/o conocidos que le pagaban para ello. A lo que se lee:

"(...) 1. De la revisión del expediente en pág. 7 del cuaderno 1 en el informe de visita de octubre 12 de 2009, se desprende que me relacionan con el transporte de recursos naturales, por lo que luego, de cumplidas varias etapas se me indilga mediante resolución N°. 0743-000218 de marzo 7 de 2018 el cargo de aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-7159, ubicado en el municipio de yotoco pág. 33 del prenotado cuaderno.

2. Sin embargo, cabe precisar que este cargo se deriva de simples señalamientos de personas que considero quieren perjudicarme, y así se colige de la lectura del expediente, por cuanto no existe prueba que de su valoración se desprenda mi participación en este asunto y es por ello que en su debido momento previo al saneamiento del proceso se cerró la investigación.

3. La anterior afirmación la efectué en virtud a que nunca he desarrollado este tipo de actividades tal y como lo manifesté en la primera oportunidad que tuve enteramiento del presente trámite en la versión libre el pasado 15 de diciembre de 2017 en el folio 22 y tampoco conozco a las otras personas implicadas solo sé que residen en rayito, asimismo debo hacer hincapié en que nunca me volví a enterar del trámite ya que el número telefónico relacionado en la declaración tiene errores y desconocía que se seguía llevando a cabo, hasta este momento que nuevamente me veo en la obligación de presentar mi defensa.

4. Aunado a lo que antecede debo apuntalar que si permoté en lugar aledaños al lugar de los hechos del presente proceso, sin embargo, esto es en virtud a que soy propietario de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n°. 373-70416 el cual anexo prueba, predio rural en el cual tengo siembras de plátano, café y aguacate, las cuales en

²³ Folios 130-132

²⁴ Folios 130-132



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 1265 DE 2023
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0743-039-002-299-2017"

la época de los hechos transportaba para la venta en un vehículo que era propiedad de una hermana, de igual forma también hacia transporte de ganado, cerdo y vacas en fincas aledañas para amigos y/o conocidos que me pagaban para ello.

PRETENSIONES

1. *En atención a lo expuesto, solicitó muy comedidamente la cesación del proceso sancionatorio de la referencia."*

Para el análisis de la solicitud presentada, se revisará el expediente tomando aspectos facticos y técnicos obrantes.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS

Como antecedentes obra que, el día 15 de mayo de 2017, el personal de la CVC, realizó visita técnica a la vereda El Delirio, jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle, en atención a denuncia interpuesta de manera verbal por la alcaldía de Yotoco a la CVC.

Encontraron que, en el predio denominado Costa Rica, con coordenadas geográficas 3°58'13,7" N – 76°22'25,3" W; fue realizada aprovechamiento forestal consistente en tala raza y quema de un área boscosa de aproximadamente 4.000 m². En el informe con el que se registró esta visita, se demostró que existían informes de visita sobre esa zona y certificados de tradición, lo anterior, dentro del expediente No. 0371-039-002-115-2010 adjuntándolos al informe.

Dentro de los documentos anexados al informe, el primero de ellos es el de fecha 12 de octubre de 2009 visible a folios 4 a 6, donde, es mencionado el señor Nelson Giraldo, de la siguiente manera:

"(...) las especies más afectadas son el arrayán (Marcia piopayanensis) y el chagualo (Rapanea guinensis), material que es transportado por el señor Nelson Giraldo y un transportados que se moviliza dese el municipio de Tuluá"

Bajo este hecho, sin incluir prueba documental o testimonial alguna, fue incluido el señor Nelson Giraldo, como presunto infractor en la indagación preliminar adelantada con el auto de trámite del día 7 de julio de 2017²⁵ junto con los señores José Legarda y Herney Muñoz.

El señor Nelson Giraldo, luego de ser citado²⁶, se presentó a la CVC para y surtió declaración libre, expresando que:

"(...) Pregunta ¿Ya habiendo escuchado el informe de visita de Fecha 12 de octubre de 2009, por favor indique o informe los pormenores cuando se detectó por el funcionario de DAR Centro sur del CVC el transporte de material forestal junto a un transportador del ciudad Tuluá?

Se informa al señor NELSON GIRALDO LOAIZA que ser mas concreto con la indagación Respuesta/. Argumenta que no he cargado madera en ese tiempo y en ningún tiempo.

Pregunta/. Conoce a los señores Jose Legarda y su Hijo, como también al señor Herney Muñoz y estos lo contrataron para el transporte del material forestal proveniente de las adecuaciones del predio Chimbilaco y el Delirio del municipio de Yotoco?

²⁵ Folios 50-51

²⁶ Folio 54



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 1265 DE 2023
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0743-039-002-299-2017"

Respuesta/. No los conoce, solo he oído por comentarios que viven en la campo alegre de Yotoco porque tengo un predio en la vereda Rayito de Yotoco.

Pregunta/. Referente a que el funcionario de la CVC lo relaciona en el informe del 12 de octubre del 2009, que puede decir, (se recuerda que la información dada en esta indagatoria tiene carácter averiguatorio y se tendrá en cuenta dentro del proceso sancionatorio correspondiente).

Respuesta/. Manifiesta haber estado por esos sitios; me he movido bastante y me han vinculado con esta vuelta.

Pregunta/. Porque lo relacionan a usted con esto?

Respuesta/. No sé y tengo varios enemiguitos que me quieren perjudicar con esta vuelta."

Después de esta declaración libre, fue iniciado procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y formulado cargos en contra de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** con NIT No. 900.265.408-6, en calidad de depositario del predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-7159, **LUIS ULISES GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.264.668 de Calima, **JOSÉ JERÓNIMO LEGARDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.874.209 de Buga, y **NELSON GIRALDO LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.882.432 de Buga, como presuntos infractores ambientales por el cargo de aprovechamiento forestal sin permiso de la autoridad ambiental.

Mediante la Resolución 0740 No. 0741 – 0208 de 2023, se realizó el saneamiento del procedimiento por haberse iniciado y formulado cargos sin haberse configurado la condición de flagrancia, por lo que, se dejó sin efectos la parte motiva y el articulado del resuelve correspondiente a la formulación de cargos y los actos administrativos correspondientes a las etapas subsiguientes quedando el procedimiento en etapa de inicio.

Se procede a revisar la norma procesal a fin de establecer si la solicitud se subsume a alguna de las causales taxativas que enumera la norma.

La Ley 1333 de 2009, establece las causales taxativas de cesación del procedimiento:

"Artículo 9o. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."

El artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece que, cuando se tenga plenamente demostrado alguna de las causales de cesación, así se declarará mediante acto administrativo motivado, el cual será notificado.

La Ley 1333 de 2009 ha establecido una oportunidad procesal para aplicar la figura de la cesación, es decir, que solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.

Se procede a revisar la causal presuntamente aplicable:

- 3.- Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

VERSION: 06 – Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD. FT.0550.04



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 1265 DE 2023
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0743-039-002-299-2017"

Para el análisis de esta causal, fueron revisados los informes de visita y la declaración libre obrantes en el expediente.

Este procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se encuentra en etapa de inicio, corresponde entonces de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 proceder con la formulación de cargos, antes de continuar con la formulación de cargos, la norma faculta a la Autoridad Ambiental, a analizar si existe mérito para continuar con la investigación, ahora, de no existir mérito se procede con el archivo del procedimiento.

El procedimiento versa por aprovechamiento forestal consistente en la tala rasa y quema de un área boscosa de aproximadamente de 4.000m² en el predio rural denominado Costa Rica, con coordenadas geográficas 3°58'13,7" N – 76°22'25,3" W; ocurrido el día 15 de mayo de 2017, sin embargo, en los informes del personal de la CVC, no encontró a ninguna persona realizando estas actividades en el predio.

La relación del señor NELSON GIRALDO LOAIZA, en el informe de 2017, el personal operativo aporta informe de visita del informe de visita del 12 de octubre de 2009, que forma parte de las piezas procesales del expediente No. 0371-039-002-115-2010, para ser tenidos en cuenta en esta nueva actuación, y de ahí es que surge la vinculación al procedimiento sancionatorio.

A este momento procesal, con las pruebas documentales y técnicas obrantes en la foliatura, no hay ninguna al menos sumaria, que permita inferir la participación del señor Nelson Giraldo Loaiza, ni de su autoría o participación en el aprovechamiento forestal el día 15 de mayo de 2017, fecha de los hechos ni movilización, como tampoco, se demostró haber sido sorprendido movilizándolo material forestal sin salvoconducto. Por lo tanto, a la luz del procedimiento no existe una relación directa entre el señor NELSON GIRALDO LOAIZA y el aprovechamiento forestal a través de tala rasa y quema de un área boscosa de aproximadamente 4000m² del día 15 de mayo de 2017.

En consecuencia, siendo requisito sine qua non que la conducta investigada sea imputable al presunto infractor, se concluye que, la situación detectada, en relación con el señor NELSON GIRALDO LOAIZA, se subsume en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y, por la misma razón, no hay lugar a revisar las otras causales que consagra la norma.

El procedimiento será cesado para el señor NELSON GIRALDO LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 14.882.432 de Buga, por lo anteriormente expuesto.

Para el caso de los presuntos infractores Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con NIT No. 900.265.408-6, en calidad de depositario del predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-7159, Luis Ulises Gómez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía número 6.264.668 de Calima, José Jerónimo Legarda identificado con la cédula de ciudadanía número 14.874.209 de Buga, el procedimiento continuará.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 1265 DE 2023
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CESACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0743-039-002-299-2017"

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental bajo el radicado 0743-039-002-299-2017 al señor **NELSON GIRALDO LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.882.432 de Buga, por encontrarse probada la causal tercera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental bajo el radicado 0743-039-002-299-2017 contra **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** con NIT No. 900.265.408-6, en calidad de depositario del predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-7159, y como presuntos responsables **LUIS ULISES GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.264.668 de Calima, **JOSÉ JERÓNIMO LEGARDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.874.209 de Buga.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **NELSON GIRALDO LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.882.432 de Buga, a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** con NIT No. 900.265.408-6, en calidad de depositario del predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-7159, y a los presuntos infractores **LUIS ULISES GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.264.668 de Calima, **JOSÉ JERÓNIMO LEGARDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.874.209 de Buga, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 - CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto procede únicamente recurso de reposición, dentro de los diez días siguientes a la diligencia de notificación.

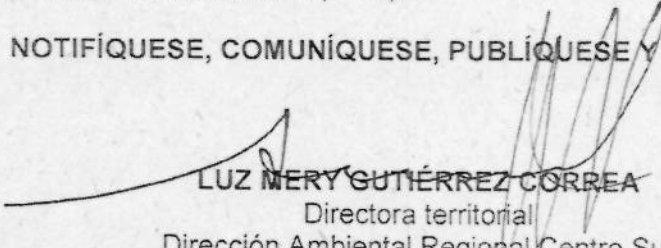
ARTÍCULO CUARTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación conforme el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la procuradora delegada para asuntos ambientales y agrarios, el presente auto para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: TRAMITAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

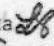
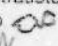

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Luis Alfonso Rengifo Gonzalez - Abogado Contratista 
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez - Profesional Especializado 
Olga Lucia Montoya - Coordinador UGC Y-M-R-P 

Archivase en: expediente 0743-039-002-299-2017

VERSIÓN: 06 - Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD.: FT.0550 04

